

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

Entre los suscritos, por una parte, MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar. según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007. con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX y, por la otra, DIANA GEDEÓN JUAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.872 de Cartagena (Bolívar), quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de GEMA TOURS S.A., sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 188 de la Notaría Segunda de Cartagena del 19 de febrero de 1982, inscrita el 08 de octubre de 1992, bajo el No. 33465 del Libro VI, sociedad con sucursal en la ciudad de Bogotá según consta en acta No. 16 de la Junta de Socios del 03 de agosto de 1992, inscrita el 09 de octubre de 1992, bajo el No. 33472 del Libro VI, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 11 de enero de 2012, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL ICETEX requiere desarrollar la actividad relacionada con el servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales para satisfacer la necesidad de desplazamiento de sus funcionarios a nivel nacional, así como en rutas internacionales cuando en el ejercicio de sus funciones o por necesidades de la entidad lo requieran. 2. Que para la realización de los objetivos descritos anteriormente el ICETEX, tiene previsto dentro de su Plan de Compras y en su Presupuesto, la contratación del servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales del instituto. 3. Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Minuta Técnica suscrito por la Secretaría General y el Coordinador de Recursos Físicos del ICETEX de fecha 29 de diciembre de 2011, en el cual se establece que se requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de los funcionarios, contratistas, miembros de junta y todas aquellas personas que en ejercicio de sus funciones o por necesidad del ICETEX sean autorizados por éste. 4. Que de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de la Junta directiva No. 007 del 22 de febrero de 2007 "Manual de Contratación del ICETEX", se adelantó proceso de contratación directa. 5. Que se solicitó propuesta a la empresa GEMA TOURS S.A., quien presentó propuesta dentro del término otorgado por la Entidad. 6. Que una vez efectuada la verificación de la propuesta presentada, se estableció que la misma cumple con las condiciones de servicio requeridas por el ICETEX. 7. Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-056 de fecha 6 de enero de 2012, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios, miembros de Junta Directiva y demás personas que en ejercicio de sus funciones y actividades o por necesidades de la Entidad sean autorizados por ésta, de conformidad con las condiciones señaladas en el presente contrato de suministro. CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato comprende las actividades y especificaciones señaladas en el Anexo - Especificaciones Técnicas del mismo. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El presente contrato tendrá como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de



Página 1 de 6
PRESI DESTO
REGISTRADO



"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$348.000.000,00) incluido IVA. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de las facturas o cuenta de cobro correspondiente a los pasajes aéreos solicitados por la Entidad y que hayan sido efectivamente entregados por EL CONTRATISTA, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique EL CONTRATISTA por escrito al ICETEX. CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro 311-002-004-011-003- PASAJES, de la vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-056 de fecha 6 de enero de 2012, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones del servicio (especificaciones técnicas) establecidas en esta cláusula, en el Anexo que hace parte integral del presente contrato y las ofertadas por EL CONTRATISTA en la propuesta del 13 de enero de 2012, en aquellos aspectos aceptados por el ICETEX. 2. Efectuar las conexiones. reservaciones y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por el ICETEX, sin costo alguno. 3. Prestar asistencia a los funcionarios en los aeropuertos de las ciudades principales del país, con el servicio de pasabordo anticipado. 4. Enviar vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que se le haya efectuado, la confirmación de la reservación al funcionario designado por el ICETEX para el efecto, indicando el costo y clase del pasaje reservado. 5. Presentar las facturas correspondientes a los pasajes aéreos efectivamente solicitados por el ICETEX y entregados por EL CONTRATISTA. 6. Suministrar los tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales con tarifas de clase económica, y excepcionalmente, previa autorización del ICETEX en otro tipo de clases y tarifas, cuando por las condiciones del viaje, el destino o la disponibilidad de las aerolíneas, no se puedan suministrar tiquetes aéreos en clase económica. 7. Garantizar que los precios ofrecidos sean precios de distribuidor o mayorista y que estén acordes con los precios del mercado real. 8. Presentar al Supervisor del contrato, mensualmente o con la periodicidad que lo requiera el ICETEX, en medio magnético o a través de correo electrónico, informes estadísticos de consumos y acumulados por ítem y centro de costo. 9. Suministrar a solicitud del ICETEX, el servicio de transporte en la ciudad en la que se cumpla la misión oficial cuando se trate del suministro de tiquetes en rutas nacionales e internacionales de las personas relacionadas en el objeto de este contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar previamente la respectiva cotización. 10. Mantener y disponer para la adecuada ejecución de este contrato, de sistemas electrónicos de información y comunicación directa con las aerolíneas y con EL ICETEX. Para ello EL CONTRATISTA, usará sistemas de información adecuados y eficientes, tales como: Correo electrónico; equipo de computadores de alta capacidad y velocidad que agilicen las informaciones; una planta PBX de alta capacidad para las Informaciones telefónicas; comunicaciones vía sistema (radioteléfonos y servicio celular); informaciones vía telefax; comunicación vía satelital, y otros que sean eficientes para tal fin. 11. Efectuar a solicitud del ICETEX, junto con el trámite de expedición de los tiquetes aéreos en el caso de requerirse el suministro de tiquetes aéreos para la asistencia de funcionarios de la Entidad a eventos, reuniones, convenciones y otros que se lleven a cabo a nivel nacional e internacional y que sean del interés de la Entidad, la inscripción y pago de los derechos de participación de los funcionarios en dichos eventos, todo lo cual previa coordinación de la información con el supervisor del contrato. 12.







"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por el ICETEX en forma oportuna. 13. Constituir la Garantía señalada en presente contrato y legalizarlo en forma oportuna. 14. Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. 15. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 16. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 17. Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Cancelar el valor de los impuestos a que hubiere lugar, de los tiquetes suministrados por las aerolíneas que hayan sido redimibles en millas, las cuales se pueden hacer efectivas en cualquier momento, siendo en todo caso éstas independientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar de forma escrita o a través de correo electrónico la solicitud de pasajes.5. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 6. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA - TRANSPORTE TERRESTRE: Cuando se trate del suministro de tiquetes en rutas nacionales e internacionales de las personas relacionadas en el objeto de este contrato y que por solicitud previa del ICETEX requieran el servicio de transporte en la ciudad en que se cumpla la misión oficial, EL CONTRATISTA proveerá este servicio, para lo cual deberá presentar previamente para aprobación del funcionario del ICETEX designado para el efecto, la respectiva cotización. CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) de su valor, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO. Deberá garantizar la calidad del suministro contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: El ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. PARÁGRAFO: El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL

PRESIDENT PRESIDENT REGULATION

Página 3 de 6



"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELCONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si EL CONTRATISTA no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes







"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte de EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo EL CONTRATISTA deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a

Secretaria General

ICETEX

DIANA GEDEÓN JUAN

Gerente

GEMA TOURS S.A EL CONTRATISTA

REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP ET-2012-056 2432/10353

Rubro: PASAJES

PBX: 382 16 70

LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 3318777. 311002004011

CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA-ECTIA: 20 104 2012. Registrado por

Revisó Juridicamente : Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación Proyectó Juridicamente : Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Especializado - ICETEX

www.icetex.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO N° $\frac{2}{1}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{2}{1}$ $\frac{1}{2}$ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efectos de cumplir con las obligaciones contractuales, el Contratista implementará el siguiente procedimiento para garantizar el suministro oportuno de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios del ICETEX, y demás personas relacionadas en el objeto del contrato, sin perjuicio de los ajustes que durante el desarrollo del contrato deban realizar el Supervisor del ICETEX y el Coordinador del Contratista, así:

- a. Se establece la ruta de viaje de acuerdo a lo solicitado.
- b. Se efectúa la reserva.
- c. Se aplica la tarifa más económica que se ajuste a las necesidades exigidas.
- d. Se da respuesta inmediata al funcionario encargado de solicitar los tiquetes, sobre lo relacionado con el viaje: (aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida y código de la reserva).
- e. Se elabora el tiquete y se reconfirma la reserva.
- f. Se entrega el tiquete al funcionario una vez el Supervisor autorice.
- g. El tiempo de entrega del tiquete no será mayor a dos (2) horas, después de autorizado por el supervisor del contrato y para los aeropuertos localizados en las ciudades principales del país, se deberá contar con el servicio de pasabordo anticipado.
- h. Con el tiquete se expide la respectiva factura y se sitúa el tiquete, cuando se solicite.
- i. Cancelación de reservas: Cuando el pasajero o el Supervisor encargados por parte del ICETEX para solicitar los tiquetes, informe el cambio de una reserva ya efectuada, el Contratista procederá a su cancelación, con tres horas de anticipación.

El contrato contempla además del suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, el servicio de asesoría de viajes en donde se presenten diferentes alternativas de viajes al momento de ser solicitados, y la atención eficiente y oportuna de todos los requerimientos y necesidades del ICETEX sobre esta materia, así mismo el asesoramiento a sus funcionarios y demás personas relacionadas en el objeto del contrato, en relación con los trámites y documentos necesarios para los viajeros colombianos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como: Visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobre los demás requisitos que existan para estos efectos.



